

Público

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1238 Vrs.

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA OTORGAR EL TITULO DE TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA Y MÁQUINAS, Y EL TÍTULO DE TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN Y MÁQUINAS.

VALPARAÍSO, 13 SEP 2023

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/01/1052 Vrs., de fecha 17 de agosto de 2020, que Actualiza planes de estudio de los cursos de formación para Tripulantes Generales de la Marina Mercante; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado mediante Decreto Supremo (M). N° 127 del 12 de marzo de 2019; las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar (Código de Formación) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. Exenta N° 12600/169/Vrs. de fecha 29 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial N° 43.262, de fecha 26 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las disposiciones vigentes para optar a los títulos de Tripulante General de Cubierta, Tripulante General de Máquinas, Tripulante de la Guardia de Navegación y Tripulante de la Guardia de Máquinas se encuentran establecidas en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado mediante Decreto Supremo (M). N° 127 del 12 de marzo de 2019, que sustituyó al “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”.
- 2.- Que, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, considera dos categorías de tripulantes; los Tripulantes Guardieros (reglas II/4 y III/4) y los Tripulantes de Primera (reglas II/5 y III/5).
- 3.- Lo solicitado por la Asociación Nacional de Armadores y OTEC’S, relacionado con la necesidad de titular a Tripulantes Guardieros.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de los títulos que se indican:
 - a.- Anexo “A” Tripulante General de Cubierta y Tripulante de la Guardia de Navegación.
 - b.- Anexo “B” Tripulante General de Máquinas y Tripulante de la Guardia de Máquinas.

- 2.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1591 Vrs., de fecha 16 de diciembre de 2020, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la República.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADA)

JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- C.I. y C.M. (Inf).
- 5.- GG.MM. (Vía Web).
- 6.- CC.PP. (Vía Web).
- 7.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA.

I. REFERENCIAS:

- a. D.S. (M). N° 127 de 2019, "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado".

II. REQUISITOS:

- a. Aprobar Curso de formación para Tripulante General de Cubierta, y período de embarco en práctica, de dos meses, como aspirante a Tripulante como parte de la formación.
- b. Aprobar examinación escrita en los períodos anuales de examinación, en todas las Gobernaciones Marítimas.
- c. Acreditar salud y condición física compatible.
- d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
 - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
 - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
 - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
 - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN.

I.- REFERENCIAS:

- a. Convenio STCW 1978 enmendado.
- b. Regla II/4 del Anexo al Convenio de Formación.
- c. Sección A-II/4 del Código de Formación.

II.- REQUISITOS:

- a. Poseer Título vigente de Tripulante General de Cubierta o acreditar haber aprobado la examinación escrita correspondiente al otorgamiento del título de Tripulante General de Cubierta, con período de embarco en práctica cumplido.
- b. Acreditar salud y condición física compatible.
- c. Aprobar la Evaluación de Competencia, se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas en que sea autorizado (utilizando las dependencias y simuladores que se indique).

- d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
- Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
 - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
 - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
 - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADA)

**JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM DOCTO. BÁSICO.

A N E X O “B”

PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS.

I.- REFERENCIAS:

- a. D.S. (M). N° 127 de 2019, “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”.

II.- REQUISITOS:

- a. Aprobar Curso de formación para Tripulante General de Máquinas y período de embarco en práctica, de dos meses, como aspirante a Tripulante como parte de la formación.
- b. Aprobar examinación escrita en los períodos anuales de examinación, en todas las Gobernaciones Marítimas.
- c. Acreditar salud y condición física compatible
- d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
 - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
 - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
 - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
 - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS.

I.- REFERENCIAS:

- a. Convenio STCW 1978 enmendado.
- b. Regla III/4 del Anexo al Convenio de Formación.
- c. Sección A-III/4 del Código de Formación.

II.- REQUISITOS:

- a. Poseer Título vigente de Tripulante General de Máquinas o acreditar haber aprobado la examinación escrita correspondiente al otorgamiento del título de Tripulante General de Máquinas, con período de embarco en práctica cumplido.
- b. Acreditar salud y condición física compatible.
- c. Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en todas las Gobernaciones Marítimas.

- a. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
- Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
 - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
 - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
 - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADA)

**JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM DOCTO. BÁSICO.